



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HILDA BEATRÍZ SUÁREZ BERNAL
Radicación: 110013110025 2016 00088 00

Se admite la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARTHA LUCIA TRIBIN CARDENAS, como apoderada de los señores RUBIELA GOMEZ SUAREZ; ROBERTO SUAREZ BERNAL; MARIA DEL CARMEN SUSATAMA SUAREZ, MARY LUZ SUAREZ MARTINEZ y FERNANDO SUAREZ MARTINEZ y herederos de los señores BERTHA LILIA SUAREZ DE LEON, MANUEL ALFONSO SUAREZ MARTINEZ y ANA OBDULIA SUAREZ DE LADINO, conforme al art. 76 del Código G. del P.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f698e946ed5bf6917ac79cbd9c1d9d5a9c110f3c13cf7bb242576d9a674f6c3
Documento generado en 10/04/2024 11:26:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: RAFAEL LOZANO RODRÍGUEZ
Radicado: 110013110025-2016 0624 -00

Conforme al poder radicado el 11/03/2024, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO GIL SANCHEZ, como apoderado del señor JUAN CARLOS LOZANO FORERO, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 837cf129b564ad6b034322827c41c319791e26935eb453492000b47338b5b724
Documento generado en 10/04/2024 11:26:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO GUAUQUE BARRERA
DEMANDADAS: LUZ ADRIANA Y ROSA ANGÉLICA GUAUQUE PEÑA
RAD. 110013110025-2017-0068 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto de la exoneración de la cuota de alimentos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63994b0e6e453888a9b9989b6a846adc96719485515848cc4e8fa76ce98d8c98
Documento generado en 10/04/2024 11:26:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BENEDICTO FERNÁNDEZ INFANTE
RAD. 110013110025-2018-00688-00

Dando trámite a la solicitud radicada por el secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S. y dada su procedencia se dispone:

Ordenar la entrega del bien inmueble objeto de medida de secuestro al auxiliar de la justicia designado.

Para tal fin se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (reparto), para que procedan con la entrega del bien inmueble.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 500ef9f2b31e9d9f8144c59989552b92df4023e812e26beb5f523db6a61f0fad
Documento generado en 10/04/2024 11:26:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE.
Radicación: 110013110025 2019 00392 00

Agotado el trámite de la instancia se define aquí en sentencia la controversia.

ANTECEDENTES

A través de apoderado, el señor CESAR AUGUSTO MORENO SEGURA, hijo de la causante, representado por el señor OBDULIO MORENO PIRAQUIVE curador provisorio, solicitó declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante MARIA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE, conforme lo reglado en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.052.655.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto del 27 de junio de 2019, se declaró abierto y radicado, el proceso de sucesión intestada de la señora MARIA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE, se reconoció a CESAR AUGUSTO MORENO SEGURA en su condición de HIJO de la causante y se ordenó el emplazamiento de las demás personas interesadas en la mortuoria .

Verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha por auto adiado 19 de noviembre de 2019, para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos.

Practicada la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos y deudas del (a) causante, el día 4 de diciembre de 2020, fueron aprobados por no presentarse objeciones sobre lo inventariado .

En providencias del nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se decretó la PARTICIÓN, designándose al apoderado del único heredero reconocido como partidor.

El profesional presentó su trabajo el 12/02/2024, como se aprecia a pdf 066 del cuaderno No. 1. y dado que venció el termino de traslado en silencio al no presentarse objeciones se procede a resolver sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES



El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de adjudicación, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes y deudas relacionados en el Inventario y Avalúo, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos obrantes y el acta de inventarios, por demás que, dentro del mismo, se distribuyó el 100% de las partidas existentes dentro del proceso, sin que existiera pasivo por pagar. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad que corresponda los bienes, para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaría que dispongan los interesados. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C., administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 12 de febrero de 2024, obrante a Pdf 065 cuaderno No. 1, dentro del proceso de sucesión de la causante MARIA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.052.655.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente.

TERCERO: Regístrese la presente decisión, librese los Oficios a las entidades que corresponda, teniendo en cuenta los bienes objeto de partición.



CUARTO: Levantar las medidas cautelares, OFICIESE a cada una de las entidades que corresponda, previa revisión del expediente en el evento de remanentes.

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición, y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8941e2e68ac29e419c60eebd55731e18b259ff849b46c8be720c8a82d079eeff**
Documento generado en 10/04/2024 11:26:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS -EJECUTIVO COSTAS
DEMANDANTE: LEONEL FERNANDO VILLAMIL CALDERÓN
DEMANDADO: JULI ESPERANZA SALAZAR RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2020-00422-00

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante lo manifestado por la parte demandada.

Previo a dar continuidad con el trámite, se pone en conocimiento de la parte interesada la solicitud de terminación del proceso para los efectos que trata el art. 461 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, en firme ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216a8baf9c162189031aaa3921ba5b0fe9120d0299eaa17a655359d43437371d**

Documento generado en 10/04/2024 11:26:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS -EJECUTIVO COSTAS
DEMANDANTE: LEONEL FERNANDO VILLAMIL CALDERÓN
DEMANDADO: JULI ESPERANZA SALAZAR RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2020-00422-00

A fin de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares relacionadas, informe a este despacho la clase de producto financiero, y el número de cuenta, o en su defecto acredítese que fue agotado lo dispuesto en el numeral 10 art. 78 del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5714d8b319eb5e00705b0cdbda6175df4d6901c3e0a0cc4beb748246103db12e
Documento generado en 10/04/2024 11:26:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: : PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: JENNY MILENA PALACIO BETANCOURT
Demandado: PEDRO JOSÉ ORTIZ
NNA : LAURA SOFÍA ORTIZ PALACIO
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0172 00

Previo a dar trámite con el estudio de admisión de la demanda, ofíciase a la oficina de reparto para que informen si el asunto de la referencia le correspondía a este despacho, en tal evento remítase la hoja de reparto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d72633056871cfac6059d440f8aee49e3e09fd5e4a022994aea449eb0e8b7e
Documento generado en 10/04/2024 11:26:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: : CUSTODIA
DEMANDANTE: YIRLENY CATHERINE GARZÓN VALENCIA
DEMANDADO: PEDRO JOSÉ ORTIZ
NNA : LAURA SOFÍA ORTIZ PALACIO
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0172 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 2.- Presentar cuerpo introductorio., hechos y pretensiones de la demanda, integrando a la parte demandada y especificando lo que se persigue.
- 3.- Teniendo en cuenta lo anterior, en el cuerpo introductorio de la demanda, indíquese la clase de proceso, lo pretendido, partes, su identificación y domicilio. (Numeral 2o del art. 82 del C. G del P.).
- 4.- Integrar a la demanda los hechos, indicando cronológicamente y por separado las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen a la demanda. (Numeral 5º del art. 82 del C. G del P.)
- 5.- Integra al escrito de demanda las pretensiones, especificando con claridad el tipo de proceso, las partes y lo pretendido, de conformidad con el lleno de los requisitos que exige la norma. (Numeral 4º del art. 82 del C. G del P.)
- 6.- Complementétese el acápite de fundamentos de derecho. (Numeral 8º del art. 82 del C. G del P.)



7.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto de la solicitud de custodia en cabeza de la demandante.

8.- SEÑALAR cuál es el domicilio del menor de edad (art. 28 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451959bc7aa9d3ddda6431501f2cef56343c697370910d54e6a7157788e1330f**

Documento generado en 10/04/2024 11:26:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MARTHA CECILIA GONZALEZ ARDILA
Demandado: JULIO CESAR AUGUSTO PINZÓN MOLANO,
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0176 00

ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ ARDILA contra JULIO CESAR AUGUSTO PINZÓN MOLANO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Reconocer personería al abogado YAB LEIDY SOTO REYES, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45b7361991584eb34b6766792ef0a70614ff71a337f746236a82dd532ca5c485
Documento generado en 10/04/2024 11:26:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
Demandante: DORIS ALICIA ERASO VITERI
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0180 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Presentar la demanda con las formalidades del art. 82 del C. G del P., anexando los anexos correspondientes para el proceso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eae0ef9ded8e24f4b19273d48f8e9e8830bae042c39d786609ab40def829d136
Documento generado en 10/04/2024 11:26:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CURADURIA
Demandante: UNEME CASTELLANOS EDWIN ALBERTO
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0182 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98006167b60b49a94db20e9b01d1a8f886f28166d30182c9f6c39a98ea7d1b61
Documento generado en 10/04/2024 11:26:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: BLANCA STELLA VIZCAYA CASTILLO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GONZALEZ CAMERO
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0192 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Aclarar si lo pretendido además de la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial, su correspondiente disolución y posterior liquidación, en tal evento adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando por separado cada una de las pretensiones.
- 2.- ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de la demandante y del demandado, a fin de determinar el estado civil de las partes.
- 3.- Informar cual fue el domicilio común donde ocurrió la convivencia para la declaratoria de la unión marital de hecho.
- 4.- Aclarar si el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá como se indica en el cuerpo introductorio de la demanda o la ciudad de Espinal Tolima como se indica en el acápite de notificaciones, adecúese lo que corresponda.
- 5.- Para efectos de dar trámite al decreto de medidas cautelares, procédase a informar la cuantía de los bienes.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0437cd62d6b4cffb40ae1076c5c64a80cf1325c3514a054e30876b55395b52**

Documento generado en 10/04/2024 11:26:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: NATHALLY PINZON GARCIA
DEMANDADO: JOHN EDISON GÓMEZ PARRA
RAD. 110013110025-2024-0194-00

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoada por el Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Usme del I. C. B. F., a solicitud de la señora NATHALLY PINZÓN GARCÍA contra JOHN EDISON GÓMEZ PARRA, respecto de la menor de edad ASHLY ISABELLA GÓMEZ PINZÓN.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

Emplazar al demandado en los términos del art. 293 del Código G. del P., para tal efecto hágase la inscripción en el registro Nacional de emplazados tal y como lo dispone el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y art. 10º de la ley 2213 de 2022.

CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LÍBRESE telegrama a los parientes de la menor de edad ASHLY ISABELLA GÓMEZ PINZÓN, relacionados en el escrito de demanda, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P., para tal efecto alléguese por la parte actora los datos de notificación, correo electrónico o dirección del domicilio. .

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657881929f84d5205f53701b190d5c353389dff8e9df111dac90fd003140d6f0**

Documento generado en 10/04/2024 11:26:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: EDSON GIOVANNI BELTRÁN RUBIANO
Demandado: MÓNICA MARÍA POLO VARGAS
RAD. 110013110025-2024-0196-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, ADMÍTASE LA DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por EDSON GIOVANNI BELTRÁN RUBIANO en contra de MÓNICA MARÍA POLO VARGAS.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). CRISTHIAN CAMILO GUTIERREZ BULLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 18 de fecha 11 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7afc1f3dca1bb85bd69832373fb0e7cb2991c94f168ddd6ca99c3ab29e856193

Documento generado en 10/04/2024 11:26:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>